



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00590-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA NIT No. 900.247.607-6
DEMANDADO: ALEX EDGARDO MEZA NAVARRO C.C. No. 72.188.938

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, estando pendiente decidir sobre su admisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE SIETE (07) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte demandante, y el término estipulado para mantener la demanda en secretaría se encuentra vencido, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda presentada Ejecutiva Singular por NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA, quien se identifica con NIT No. 900.247.607-6, en contra de la parte demandada señor ALEX EDGARDO MEZA NAVARRO quien se identifica con C.C. No. 72.188.938, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 194
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ